



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO – SUCRE**

---

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN:	Tutela
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2023-00121-00
ACCIONANTE:	Carmenza Essie Torres Pérez como agente oficiosa de Lorena Vega Torres
ACCIONADO:	Nueva EPS
ASUNTO:	Niega inaplicación sanción

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Fallo de tutela.

En amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana de la señora Lorena Vega Torres se profirió sentencia el 14 de julio de 2023 en la que se ordenó a Nueva EPS:

3.2.1 Autorice y suministre el servicio de enfermería durante doce (12) horas diarias y por cuatro (4) meses en el domicilio de la señora Lorena Vega Torres, conforme con la orden médica expedida por la Neuróloga el 21 de enero de 2023.

3.2.2 Autorice y entregue a la señora Lorena Vega Torres, una silla de ruedas para adulto de acuerdo con las indicaciones de la orden médica expedida por el especialista en Fisiatría el día 7 de febrero de 2023.

3.2.3. Garantice la prestación de los servicios de Terapia Física Fonoaudiología en el domicilio de la accionante que fueron prescritos por el especialista en Fisiatría el día 7 de febrero de 2023.

### 1.2 Sanción.

A través de auto del 29 de agosto de 2023 el Juzgado decidió declarar a la señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en calidad de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, responsable de desacatar lo ordenado en la sentencia de tutela que se profirió el 14 de julio

de 2023, y le impuso multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La providencia anterior, consideró que si bien la Nueva EPS autorizó con código No. 263995982 el servicio de enfermería para ser prestado por la IPS Optimus Health S.A.S. no demostró que le garantizara a la accionante ese servicio más allá de los quince días que reconoció en el incidente de desacato.

El 7 de septiembre de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Sucre decidió confirmar el auto sancionatorio.

### 1.3 Solicitud inaplicación.

El 9 de noviembre de 2023 la Nueva EPS a través de apoderado judicial presentó informe de cumplimiento de la sentencia de tutela y solicitó la revocatoria de la sanción impuesta en el auto del 29 de agosto de 2023.

Señaló, que dio cumplimiento a la sentencia, proporcionando el servicio de cuidador 12 horas diarias a domicilio.

Como medio de prueba aportó un certificado del 23 de octubre de 2023 expedido por la IPS Optimus Health S.A.S.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 Problema jurídico

Con fundamento en lo anterior, se plantea el siguiente interrogante, si, ¿es procedente inaplicar la sanción que se impuso por desacato de la orden de tutela?

2.2 Naturaleza jurídica del incidente de desacato. Finalidad – Procedencia de la inaplicación de las sanciones impuestas por desacato.

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela, en su artículo 52, dispone que la persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

A pesar de la naturaleza sancionatoria del incidente de desacato, este tiene por objeto lograr que la orden impuesta en el fallo de tutela sea cumplida y, efectivamente, se salvaguarden los derechos fundamentales amparados.

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-034 de 2018, señaló que la finalidad del incidente por desacato:

“Es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuyo objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados”.<sup>1</sup>

Por lo anterior, en esa sentencia la Corte Constitucional afirmó:

“(...) el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al reuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar.

Por su parte, el H. Consejo de Estado<sup>2</sup> en los casos en los que consta que se ha materializado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela ha considerado:

---

<sup>1</sup> En Auto del 10 de noviembre de 2016 Sala plena del Consejo de Estado Rad 20001-23-33-000-2013-00235-01 dijo: “El objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es el de lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados por los tutelantes, por lo cual se diferencia de las sanciones penales que pudieran ser impuestas

<sup>2</sup> H. Consejo de Estado decisión de acción de tutela de fecha del 19 de mayo de 2016.

“En tal medida, lo propio sería que el a quo de tutela, disponga lo pertinente para evitar que se haga efectiva la sanción por desacato, aun cuando el acatamiento de las ordenes tutelares se acredite con posterioridad del trámite incidental- incluido el grado jurisdiccional de consulta”

De cara a lo anterior, es procedente inaplicar o levantar una sanción que se ha impuesto por desacato de una orden de tutela, cuando se demuestra el cumplimiento de la orden de tutela, ya que este es el fin del trámite incidental que regulan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

2.3. Caso en concreto – decisión del problema jurídico planteado.

En el plenario, se encuentra la siguiente tecnología y servicio médico ordenado a la señora Lorena Vega Torres:

<b>Fecha</b>	<b>Médico adscrito a la EPS</b>	<b>Servicio prescrito</b>
21-01-2023	Neurología	Cuidados de enfermería por 12 horas diarias por cuatro meses

La prueba documental aportada por la Nueva EPS, esto es, el certificado emitido por Optimus Health sólo da cuenta de que se inició la prestación del servicio de cuidador por 12 horas diarias a domicilio, no obstante, tal certificado no le permite al Despacho verificar que el servicio se esté prestando sin interrupción y de la forma ordenada en el fallo de la tutela.

En consecuencia, como quiera que la Nueva EPS en el informe que presentó no demostró que variaron las circunstancias de prestación del servicio de enfermería que fueron valoradas por el Juzgado en el auto del 29 de agosto de 2023 y en el auto del Tribunal Administrativo de Sucre, SE DECIDE:

2.3.1 NEGAR la solicitud de revocar la sanción por desacato del fallo de tutela impuesta a la Doctora Irma Cárdenas Gómez, en

su condición de Representante legal en el Departamento de Sucre, de la Nueva EPS.

2.3.2 Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sincelejo – Grupo cobro coactivo, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Johanna Paola Gallo Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 007**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6397532243f4809fb347d729fb785c3605cfd70ae911c2c0786ec2c543efb**

Documento generado en 30/01/2024 04:11:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**